BIBLIOTECA
Entró 18-3-4
Cuestionario Cap.
Intervino 9 8
Foll. 9984
371.13/16
-3
INV 009984
SIG Foll 371.13/16
LIB 2-3

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

ESTATUTO DEL DOCENTE

LEY 14.473

I. — REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 9º, 10, 11, 29, 30, 32 y 62

DECRETO Nº 8188

II. — APRUEBANSE LAS ELECCIONES DEL 28-11-58

DECRETO Nº 1012

III. — COMPOSICION DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA, ZONAS Y UBICACION

IV. — RESOLUCIONES SOBRE TRAMITACION DE PERMUTAS, TRANSCRIPCION DE TITULOS, SOBRE DIFUSION DE INFORMACIONES DE LAS JUNTAS Y OBLIGATORIEDAD DEL ENVIO DE PLANILLAS DE ASISTENCIA

G. 13226

BUENOS AIRES

1959

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
Av. Eduardo Madero 235 - 1er Piso - Buenos Aires - Pcia. Argentina

CAPITULO V

DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION

ARTICULO 9 — REGLAMENTACION

I) Las Juntas de Clasificación se constituirán en cada una de las ramas de la enseñanza por inspecciones seccionales, distritos escolares o zonas, del modo siguiente:

a) *Para la Enseñanza Primaria* se constituirán en la jurisdicción de las provincias una Junta de Clasificación por cada Inspección Seccional y en la Capital Federal una por cada Distrito Escolar-Electoral que establezca el Consejo Nacional de Educación de acuerdo con sus necesidades.

b) *Para la Enseñanza Media. — Zona 1:* para el personal docente de la Dirección General y para los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas de la Capital Federal; *Zona 2:* Escuelas Nacionales de Comercio y Escuelas Normales de la Capital Federal; *Zona 3:* para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial ubicados en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Lanús, San Martín, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro y Vicente López; *Zona 4:* para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial ubicados en la provincia de Buenos Aires (excluídos los partidos mencionados en la zona 3) y los ubicados en las provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Gobernación de Tierra del

Fuego; *Zona 5:* para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial ubicados en las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa, Chaco y Santa Fe; *Zona 6:* para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial ubicados en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, y Santiago del Estero; *Zona 7:* para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial ubicados en las provincias de Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén y La Pampa.

c) *Para la Enseñanza Técnica. — Zona 1:* para el personal docente de la Dirección General y para los establecimientos de enseñanza técnica de la Capital Federal; *Zona 2:* para los establecimientos de enseñanza técnica ubicados en la provincia de Buenos Aires; *Zona 3:* para los establecimientos de enseñanza técnica ubicados en el interior del país (excluídos los de la provincia de Buenos Aires).

d) *Para la Enseñanza Artística. — Zona 1:* para el personal docente de la Dirección General y para los establecimientos de enseñanza artística, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia.

e) *Para la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional. — Zona 1:* para el personal docente del Organismo Central y de los establecimientos de su dependencia.

f) *Para la Dirección Nacional de Sanidad Escolar:*

1) Juntas de Clasificación para los Docentes Profesionales: para médicos, odontólogos, u otros profesionales universitarios que se incorporen al Estatuto del Docente.

2) Junta de Clasificación para Docentes Especializados: Inspector de Pedagogía Diferenciada, Docentes en Sordomudos, Oligofrénicos, Mongólicos, Espásticos, Ciegos y Ambíopes u otras especialidades que se incorporen en el futuro y para las Visitadoras de Higiene Escolar, Maestras Asistentes Sociales, Maestras Reeducadoras vocales y profesores del curso de sordomudos.

Si al tercer año de labor de las Juntas de Clasificación, alguna de las mencionadas en los puntos b), c) y d) estimare que es excesivo el número de docentes que deba clasificar, la misma podrá proponer a la Superioridad, para el período siguiente, un reajuste de las zonas establecidas.

II) Para integrar las Juntas de Clasificación se requiere poseer los títulos siguientes:

Enseñanza Primaria:

los indicados en el Art. 64, incisos a) b), c) y d).

Enseñanza Media:

a) Colegios Nacionales, Liceos Nacionales de Señoritas, Escuelas Normales y los respectivos Departamentos de Aplicación y Jardines de Infantes, los indicados en el Art. 13, incisos c) y d);

b) Escuelas Nacionales de Comercio: los indicados en el Art. 13, incisos c), d) y e).

Enseñanza Técnica:

Los indicados en el Art. 13, incisos c), d) y e).

Enseñanza Artística:

Los indicados en el Art. 13, incisos c), d) y f).

El requisito de los 10 años de antigüedad en la docencia se refiere a la enseñanza oficial o adscripta.

a) Para Docentes Profesionales: Título de médico

expedido por la Universidad Nacional u otro título de profesional universitario que fuera incorporado al Estatuto del Docente en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

b) Para Docentes Especializados: Poseer el título de docente especializado en una de las ramas incluídas en la presente reglamentación o el de Visitadora de Higiene Escolar, según corresponda al cargo que aspire.

III) La elección de los miembros de las Juntas de Clasificación se realizará en el mes de octubre del año anterior a la iniciación del período de su mandato.

IV) Se constituirán tantas jurisdicciones electorales como Juntas deban integrarse.

En la Dirección Nacional de Sanidad Escolar se constituirá una sola jurisdicción electoral para todo su personal.

V) La fecha del acto electoral será fijada por las autoridades escolares con no menos de ciento veinte (120) días de anticipación y se le dará la más amplia publicidad, simultáneamente con la designación de las Juntas Electorales.

VI) Las autoridades superiores de cada rama de la enseñanza designarán una Junta Electoral integrada por cinco (5) docentes, dos de los cuales desempeñarán las funciones de presidente y secretario respectivamente elegidos por los demás componentes, para entender y resolver en todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de los electos.

VII) Los docentes que integren las Juntas Electorales deberán solicitar licencia con goce de sueldo en el cargo que desempeñen y serán compensados con una suma fija mensual equivalente a cuatro veces el índice que el

Estatuto fija para el estado docente. Esta compensación no será computable a los fines de la jubilación. Del mismo modo, gozarán del viático que corresponda de acuerdo con la reglamentación respectiva.

VIII) Las Juntas Electorales serán designadas con una anticipación de 90 a 120 días con respecto a la fecha fijada para el acto eleccionario y dispondrán de inmediato la confección de los padrones y la designación de las autoridades de las mesas receptoras de votos, pudiendo solicitar para el cumplimiento de su cometido, la información y colaboración de los organismos escolares de las respectivas jurisdicciones.

IX) Cada Junta Electoral al constituirse solicitará de las autoridades escolares respectivas la nómina de los docentes titulares para confeccionar los padrones.

X) Los docentes figurarán en el padrón de la rama de la enseñanza a que pertenecen y dentro de ésta, en las jurisdicciones electorales que les correspondan. Los docentes titulares en dos o más ramas de la enseñanza o que correspondan a más de una jurisdicción figurarán en los padrones respectivos.

XI) En el padrón electoral constará además del nombre del votante, el domicilio, el cargo, establecimiento en que se desempeña, el documento de identidad y si vota directamente en la mesa receptora de votos o debe remitir el sufragio.

XII) La elección de la Junta de Clasificación será directa a simple pluralidad de sufragios y de acuerdo con las prescripciones del Estatuto del Docente.

XIII) Los docentes en número no inferior a 50, presentarán a la Junta Electoral las listas de los candidatos titulares y suplentes treinta días antes de la fecha fijada para la elección. Los candidatos no podrán integrar más de una lista, cualesquiera fueran las ramas o jurisdicciones a que pertenezcan. La Junta examinará si aquéllos reúnen los requisitos necesarios, dispondrán la inmediata

publicación de los textos a los efectos del conocimiento para los internados, considerará las impugnaciones que se hubieran formulado dentro de los ocho (8) días siguientes al de su publicación y aprobará o rechazará las mismas por resolución fundada, en un plazo de diez (10) días hábiles.

XIV) Los candidatos podrán acreditar un apoderado o representante legal ante la Junta Electoral que reúna las condiciones requeridas para ser elector, mediante instrumento privado suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.

XV) Los padrones deberán ser exhibidos con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días respecto de la elección, en la sede de la Junta Electoral y en los establecimientos escolares de su jurisdicción, durante quince (15) días, lapso en el cual podrán formularse las impugnaciones debidamente fundadas. La Junta Electoral se expedirá sobre las mismas en un plazo de diez (10) días hábiles.

XVI) Las Juntas Electorales determinarán el número de mesas receptoras de votos, de acuerdo con la cantidad de votantes y la ubicación de las escuelas de cada jurisdicción.

XVII) Las mesas receptoras de votos estarán constituídas por un presidente y dos suplentes (primero y segundo). Los candidatos inscriptos podrán designar un fiscal por cada mesa electoral, en la forma prevista en el punto XIV, los que se presentarán en su oportunidad con las credenciales pertinentes.

XVIII) El día del comicio, a las 8 y 30, las autoridades de las mesas receptoras de votos se constituirán en el local donde se realizará la votación y adoptarán los recaudos necesarios para que a las nueve se inicie normalmente el acto electoral. A esta hora se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes.

El acto electoral terminará a las 18, debiendo labrarse el acta de clausura, que será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales presentes, si éstos desean hacerlo.

XIX) El acta de apertura estará redactada en los siguientes términos:

"En ..... (localidad) .... a .... (en letras) ..... días del mes de ..... año en letras) ....., siendo las ..... (horas en letras) ....., se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día ... del mes de ..... del año ..... (en letras) .... para la elección de la Junta de .... (Clasificación o Disciplina) .... de la jurisdicción .... (seccional, distrito o zona) .... en presencia de las autoridades de la mesa Nº .... que funciona en ..... (nombre del establecimiento y dirección) .... señores ..... (nombre del Presidente y Suplentes 1º y 2º) .... y ante los fiscales ... (nombre de los presentes) ..... que firman al pie".

El acta de clausura se redactará en forma similar y se indicará en ella el número de inscriptos en el padrón, el de sufragantes, los votos obtenidos por cada una de las listas presentadas, los sufragios en blanco, los votos anulados o impugnados y toda otra circunstancia atinente al comicio.

Las actas se harán por duplicado y deberá quedar un ejemplar archivado en la dirección del establecimiento en el que funciona la mesa.

XX) Las boletas serán de papel blanco, tendrán un formato uniforme y llevarán impreso solamente el número asignado por la Junta Electoral, de acuerdo con lo nombres de los candidatos a titulares y suplentes. Queda previsto en el punto XIII) de esta Reglamentación y los prohibida la inclusión de toda otra denominación, leyenda o signo distintivo.

En el cuarto oscuro solamente habrá boletas oficializadas.

XXI) Los votantes acreditarán su identidad ante la mesa receptora de votos mediante la presentación del documento respectivo (libréta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad), requisito sin el cual no podrán votar.

Comprobada la identidad del votante, el Presidente le entregará el sobre para el voto, que firmará en su presencia.

Una vez emitido el voto, el presidente del comicio le entregará un comprobante de haber votado, poniendo la constancia pertinente en el padrón.

XXII) Terminada la elección, las autoridades de cada comicio harán el escrutinio de la urna, labrarán el acta respectiva y dejarán constancia en ella de las impugnaciones que hubiere.

XXIII) Cuando una mesa receptora de votos debe esperar los de otro u otros establecimientos, verificará la cantidad de sobres que contiene la urna, sin abrirlos, hecha la comprobación y labrada el acta de clausura parcial respectiva, colocará los sobres nuevamente en la urna, lacrando y sellando ésta. A los diez días se hará el escrutinio final, para lo cual se mezclarán los votos recibidos por correo, previa destrucción del sobre externo, con los de los docentes que votaron personalmente, labrándose entonces el acta de clausura definitiva.

XXIV) Las mesas receptoras de votos, una vez realizados los escrutinios, harán los cómputos totales, los que se consignarán en el acta definitiva; ésta conjuntamente con las anteriores y toda la documentación utilizada en el acto eleccionario (padrones, boletas y sobres), será enviada de inmediato a la Junta Electoral.

XXV) El personal docente cuya escuela esté a más de 30 Km. de la sede de las mesas receptoras, votará mediante el procedimiento siguiente:

La Junta Electoral remitirá a los directores o rectores de los establecimientos cuyo personal se menciona

anteriormente, tantas boletas de cada lista oficializada como sufragantes deban emitir sus votos, y dos sobres por cada votante, uno de ellos con la palabra "voto" impreso y la firma del presidente, en el cual el elector incluirá su voto, y otro que se destinará a contener el anterior.

Cerrado el sobre interno con la boleta adentro, se colocará en el sobre externo, que llevará la firma del votante en parte visible, y se entregará cerrado al rector o director bajo recibo, para su envío a la mesa receptora respectiva, por correspondencia certificada u otro conducto responsable.

XXVI) Los directores o rectores remitirán sus votos a las mesas receptoras correspondientes con suficiente antelación, para que el escrutinio complementario que deben realizar, pueda efectuarse dentro de un plazo no mayor de diez días posteriores al del acto eleccionario. Los votos que se reciban después del escrutinio serán remitidos por el director o rector del establecimiento donde haya funcionado la mesa receptora a la Junta Electoral, a los fines de su consideración.

XXVII) La Junta Electoral considerará las impugnaciones y hará el escrutinio definitivo dentro de los quince (15) días de la fecha de acto electoral.

En caso de empate de dos o más listas, en presencia de los candidatos o de sus apoderados, procederá al sorteo para determinar las que resulten favorecidas.

La Junta Electoral proclamará a los electos y elevará a las autoridades superiores, las nóminas de los elegidos para que se les extienda el nombramiento. Si por causas debidamente justificadas, la documentación de alguna mesa receptora no llegare dentro del plazo establecido, la Junta Electoral queda facultada para prorrogar dicho término o resolver en definitiva.

XXVIII) Cuando las mesas no hayan podido constituirse en la fecha indicada o sean anuladas, la Junta

Electoral llamará a elecciones complementarias dentro del término de 30 días de realizadas aquéllas.

XXIX) Los docentes designados para actuar en las mesas receptoras de votos, no podrán excusarse del cumplimiento de dichas funciones, salvo en los casos establecidos por la reglamentación de licencias e inasistencias vigente.

XXX) Los docentes impedidos de remitir o emitir su voto, deberán justificar esa circunstancia ante la Junta Electoral, por nota, acompañando las constancias reglamentarias.

XXXI) Los docentes designados para integrar las mesas receptoras de votos que no concurran a desempeñar sus funciones, así como los que no cumplan con la obligación de votar, sin causa justificada, serán pasibles de la sanción disciplinaria que se establece en el inciso b) del Art. 54 del Estatuto del Docente.

XXXII) La Junta Electoral hará entrega a las Juntas de Clasificación de la nómina de los docentes que no votaron y de los que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las mesas receptoras de votos, así como los justificativos presentados por los mismos, a los efectos de elevarlos a la Superioridad.

XXXIII) Las Juntas de Clasificación conservarán mientras dure su mandato, la totalidad de las actas correspondientes al acto eleccionario por el cual fueron elegidas y dispondrán la destrucción de las boletas.

XXXIV) El mandato de la Junta Electoral termina al constituirse las Juntas de Clasificación.

XXXV) De las resoluciones dictadas por la Junta Electoral podrá interponerse, dentro de los 3 días hábiles de notificados, recurso de reposición o revocatoria y apelación en subsidio ante el Ministerio de Educación y Justicia, el Consejo Nacional de Educación o de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, según corresponda.

ARTICULO 10 — REGLAMENTACION

I) Las Juntas de Clasificación se constituirán dentro de la primera quincena del mes de enero siguiente al año de la elección.

II) Las Juntas de Clasificación deberán dictar su reglamento interno, el que establecerá, entre otras las siguientes disposiciones:

a) Estarán integradas permanentemente por sus cinco miembros;

b) Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de desidencia ésta deberá ser fundada y se dejará constancia en el dictamen y en el acta respectiva.

c) El quórum lo forman tres miembros.

III) Las Juntas de Clasificación fijarán su propio horario de trabajo,el número de sesiones que deban realizar y propondrán a la superioridad el lugar de su sede.

IV) Ninguno de los miembros que integran las Juntas de Clasificación podrá ser removido de su mandato, excepto si perdiere las condiciones que para el docente exige el Estatuto o incurriere en un número de inasistencias injustificadas que alcance al treinta (30) por ciento de las sesiones anuales.

V) La presidencia de cada Junta de Clasificación será rotativamente ejercida por períodos de un año de acuerdo con la siguiente distribución: el primero y tercer períodos por los representantes del Ministerio o del Consejo Nacional de Educación, o de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, según corresponda, y el segundo y cuarto períodos, por los representantes de la mayoría, no pudiendo ejercerla por dos períodos ninguno de los miembros de la Junta.

En la reunión de constitución, la Junta determinará el orden en que ejercerán la presidencia los miembros que están habilitados para ese fin.

En caso de vacancia de los cargos desempeñados por los miembros titulares electivos, pasarán a ocupar esas vacantes, por riguroso orden de lista, los suplentes de la mayoría o de la minoría, según corresponda.

En caso de acefalía o de licencia del docente que presida la Junta, ésta será ejercida por el otro representante del Ministerio de Educación y Justicia, del Consejo Nacional de Educación o de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, o el otro representante titular de la mayoría según corresponda.

No podrá ser cambiada la situación de revista de los miembros de las Juntas en los respectivos establecimientos, en cuanto a turnos y horarios de trabajo se refiere, como tampoco disponerse el pase o cualquier otra medida que implique modificación de su jerarquía y ubicación.

La Junta designará un presidente "ad hoc" para los casos que el presidente fuese recusado o transitoriamente suspendido.

Establecida la sede o asiento habitual de cada Junta de Clasificación, los miembros que se trasladen desde ésta por razones de servicio, gozarán del viático que corresponda de acuerdo con la reglamentación vigente.

VI) Las licencias de los miembros de las Juntas de Clasificación se regirán por las normas establecidas en el Reglamento de Licencias.

Los miembros de las Juntas de Clasificación harán uso de las vacaciones anuales reglamentarias, de acuerdo con las que en su condición de docentes les corresponda, en forma escalonada, de modo que aquéllas no interrumpan su normal funcionamiento.

Durante las ausencias transitorias por licencia o vacaciones de los miembros actuarán los suplentes siempre que aquéllas se prolonguen por un término no menor de 30 días.

VII) Los miembros de las Juntas de Clasificación sólo podrán ser recusados para intervenir en la clasificación de un candidato, cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1º Sean parientes dentro del 4º grado de consanguinidad o 3º de afinidad, con el que se deba clasificar;

2º Tengan sociedad con el que se deba clasificar, excepto si la sociedad fuese anónima;

3º Hayan recibido beneficios de importancia, dádivas u obsequios, del docente a clasificar;

4º Hayan emitido opinión pública o documentada o dictamen, o dado recomendaciones respecto de la persona a clasificar;

5º Sean amigos íntimos o enemigos manifiestos del docente que se deba clasificar.

VIII) Los miembros de las Juntas de Clasificación que tengan conocimiento de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el punto anterior, deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente. Si no lo hicieren, podrá resolverse la nulidad de todo lo actuado a partir de su intervención.

El pedido de nulidad podrá efectuarlo cualquiera de los interesados, dentro de los 10 días de publicadas las clasificaciones.

IX) La recusación y excusación de los miembros de las Juntas de Clasificación, y el pedido de nulidad de lo actuado, será resuelto por la Junta a que pertenece, por decisión de la mayoría de sus restantes miembros, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

X) Las Juntas de Clasificación formarán los legajos del personal que debe ser clasificado por ellas, sobre la base de las copias autenticadas de los antecedentes que obren en las hojas de servicios en las respectivas jurisdicciones escolares y con las hojas de concepto y demás

elementos de juicio oficiales que vayan registrándose anualmente.

XI) La hoja de concepto anual, mencionada en el punto anterior, será el ejemplar, debidamente autenticado, a que se refiere el Capítulo X del Estatuto del Docente.

XII) Las Juntas de Clasificación adoptarán los recaudos indispensables para que se mantengan en orden y debidamente actualizados y clasificados sus legajos del personal, empleando al efecto un fichero adecuado y registros complementarios. El traspaso de los legajos de una Junta a la que deba sucederle se hará bajo inventario.

XIII) Para la designación de los jurados, las Juntas de Clasificación podrán solicitar toda la información necesaria a los organismos escolares correspondientes y proponer la colaboración de especialistas de notoria capacidad para integrarlos.

XIV) La designación de los Jurados que deban intervenir en los concursos de oposición se efectuará con veinte (20) días de anticipación al del comienzo de las pruebas de referencia.

XV) El recurso de reposición o revocatoria y el de apelación en subsidio deberá ejercitarse dentro de los diez (10) días de la notificación de los interesados. Vencido este plazo, la resolución quedará firme.

XVI) Las Juntas de Clasificación deberán expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del docente que ejercite el recurso de reposición o revocatoria y conceder la apelación ante la Superioridad, si aquél fuese negado.

XVII) Los miembros titulares y suplentes de las Juntas de Clasificación y Disciplina, no podrán presentarse mientras dure su mandato, en los concursos, becas u otros beneficios que deban resolverse por la Junta de la zona a que pertenecen, salvo previa renuncia al cargo

con 30 días hábiles de anticipación al de la presentación de la solicitud correspondientes.

XVIII) El mal desempeño de sus funciones por los integrantes de las Juntas, dará origen a las sanciones previstas en la Ley.

XIX) A los efectos de la clasificación de los docentes por las Juntas respectivas, éstas se atendrán a la valoración establecida por esta reglamentación para cada rama de la enseñanza.

ARTICULO 11 — REGLAMENTACION

Las Juntas de Clasificación comunicarán las listas, por orden de mérito, de: aspirantes a ingreso, acrecentamiento de clases semanales, ascensos, traslados, interinatos y suplencias, a cada establecimiento de su jurisdicción y a las demás Juntas, para que hagan lo propio, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente y ser exhibidas en cada establecimiento.

CAPITULO XIII

ARTICULO 29 — REGLAMENTACION

I) En las solicitudes de permuta se harán constar los nombres y apellidos de los interesados, títulos, antigüedad en la docencia y en el establecimiento y cargos.

II) La solicitud de permuta seguirá el trámite siguiente:

a) Se presentará, suscripta por los interesados, en cualquiera de los establecimientos donde éstos presten servicios.

b) El docente ajeno al establecimiento donde se presentó la permuta, agregará un informe de la Dirección del suyo referente a lo determinado en el punto que sigue.

c) La Dirección del establecimiento donde fué presentada la solicitud de permuta la remitirá, siguiendo el trámite que corresponda, a la Junta de Clasificación respectiva, con el informe de las pertinentes direcciones.

III) La Junta de Clasificación dictaminará dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud y elevará las actuaciones a la autoridad que deba resolver en definitiva.

IV) La Junta de Clasificación abrirá un registro en el que anotarán los pedidos individuales de permuta del personal. Los interesados enviarán los datos siguientes:

a) Nombre y apellido y documentos de identidad.

b) Título.

c) Establecimiento donde actúa.

d) Antigüedad en la docencia y en el establecimiento.

e) Cargo u horas de cátedra con especificación de la asignatura, curso y turno que desea permutar.

f) Localidad, establecimiento y turno en que desee la permuta.

V) La Junta de Clasificación enviará a la Superioridad para su publicación trimestral, la nómina de los docentes inscriptos para permutar y traslados y los datos mencionados en el punto anterior.

VI) Las permutas se resolverán de la manera siguiente:

1º) En la rama de la enseñanza primaria:

a) Por las Inspecciones Generales respectivas, conjuntamente, cuando se trate de docentes de distintas Inspecciones Generales o por la Dirección Técnica de Escuelas Hogares.

b) Por la Inspección General respectiva cuando se trate de personal de seccionales distintas pero de la misma jurisdicción o de la Dirección Técnica de Escuelas Hogares.

c) Por la Inspección Seccional o la Dirección Técnica de sus respectivas dependencias.

d) Por la Inspección Seccional en caso de personal de su dependencia.

2º) En las Escuelas de la Enseñanza Media, Técnica y Artística:

a) Por decreto del Poder Ejecutivo cuando los docentes pertenezcan a distintas direcciones generales.

b) Por el Ministro de Educación y Justicia en caso contrario.

VII) Podrá dejarse sin efecto el pedido de permuta o la permuta acordada, cuando ambos interesados prestan su conformidad para ello y siempre que no hubieran tomado posesión del cargo, excepto en los casos en que las juntas de Clasificación consideren debidamente justificado un desestimiento unilateral.

VIII) Las permutas y los traslados del personal técnico de inspección, serán resueltos por el Ministerio de Educación y Justicia, Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional en sus respectivas jurisdicciones, previo informe de los organismos técnicos correspondientes.

ARTICULO 30 — REGLAMENTACION

Las solicitudes de traslado por razones de salud y de núcleo familiar, que apreciara la Superioridad, deberán ser elevadas con el certificado médico o el de vecindad, según corresponda, otorgados por la autoridad competente.

Se dará preferencia a los casos en los cuales la desintegración del núcleo familiar se haya producido por traslado del cónyuge a servicio y como agente del Estado, lo que se probará por los certificados correspondientes.

ARTICULO 32 — REGLAMENTACION

I) El personal presentará las solicitudes de traslado, siguiendo la vía jerárquica que corresponda, durante los meses de noviembre y mayo cualquiera sea el período lectivo del establecimiento en que actúe.

II) Las Direcciones Generales, Inspecciones Generales o Seccionales harán llegar a la Junta de Clasificación respectiva, el legajo formado con las solicitudes de traslados del personal de la jurisdicción en los meses de diciembre y junio, según corresponda.

III) Las nóminas del personal que solicita traslado para establecimientos situados en jurisdicción de dos o más Juntas de Clasificación, serán remitidas por la de origen a la que corresponda con los antecedentes de los peticionarios. En la rama primaria el trámite se hará siguiendo la vía jerárquica correspondiente.

IV) Los traslados por razones de salud e integración del núcleo familiar y otras causas se efectuarán en la forma siguiente:

a) Cuando se trate de las solicitudes tramitadas en los meses de noviembre a enero, el traslado se

acordará en febrero y se hará efectivo inmediatamente en las escuelas con período lectivo de setiembre a marzo, y el 1º de mayo en las demás.

b) Cuando se trate de las solicitudes tramitadas en los meses de mayo a julio, el traslado se acordará en agosto y se hará efectivo inmediatamente en las escuelas con período lectivo de marzo a noviembre, y el 1º de setiembre en las demás.

V) Los traslados se acordarán en las distintas ramas de la enseñanza en la forma indicada para las permutas en el punto VII de la Reglamentación del artículo 29.

VI) Las solicitudes de traslado no consideradas por falta de vacante, serán incluídas entre las de un período siguiente para ser tratadas, salvo que los interesados desistan por escrito.

VII) Los traslados del personal directivo se efectuarán en vacantes de igual jerarquía, categoría y ubicación, salvo que el interesado acepte rebaja de jerarquía, disminución de categoría o ubicación menos favorable.

VIII) El traslado podrá quedar sin efecto a pedido del interesado, siempre que no se hubiera hecho efectivo, cuando medien razones que la Junta de Clasificación considere justificadas.

CAPITULO XIX

DE LAS JUNTAS DE DISCIPLINA

ARTICULO 62 — REGLAMENTACION

I) Son aplicables a las Juntas de Disciplina las disposiciones reglamentarias del Art. 9, puntos II, III, V al

XI y XIII al XXX. También son aplicables las disposiciones reglamentarias del Art. 10, los puntos I, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XX.

II) Para ser miembro de las Juntas de Disciplina se requerirá ser docente titular en las condiciones del punto II de la Reglamentación del Art. 9, con no menos de diez (10) años de antigüedad en cualquier rama de la enseñanza oficial o adscripta.

III) La elección de las Juntas de Disciplina se hará simultáneamente con las de las Juntas de Clasificación.

IV) Para la rama de la enseñanza primaria, las inspecciones seccionales y los distritos escolares-electorales de la Capital Federal elegirán un elector por cada mil docentes o fracción mayor de quinientos inscriptos en cada jurisdicción. Si no contaran con el mínimo de mil inscriptos, igualmente elegirán un elector.

Cuando los electores titulares sean más de dos, la representación de la minoría se hará en la proporción siguiente: de tres a cuatro electores, uno por la minoría; de cinco a seis electores, dos por la minoría.

V) En las demás ramas de la enseñanza, cuando se trate de una sola zona electoral, se elegirán en forma directa dos titulares por la mayoría y uno por la minoría, con sus respectivos suplentes. Cuando se trate de más de una zona, la elección se hará en forma indirecta, y cada una de éstas elegirá tres electores titulares y tres suplentes en la proporción arriba indicada.

VI) Cuando la elección sea indirecta, la Junta Electoral convocará a los electores titulares del Colegio Electoral en la segunda quincena de diciembre. En caso de impedimento justificado del elector titular, éste será reemplazado por el suplente que le corresponda. Constituído el Colegio Electoral en la Capital Federal convocará a dos asambleas parciales: una integrada por todos los electos por la mayoría y la otra por todos los electos por la minoría, con sus respectivos suplentes.

Para efectuar la elección de los miembros que corresponda a cada asamblea deben estar presentes por lo menos los dos tercios de sus integrantes.

Cada elector elegirá por voto secreto y el presidente de cada asambleas parciales conservará su voto como elector.

VII) El Colegio Electoral elegirá de entre sus miembros los tres titulares y los tres suplentes que integrarán la Junta de Disciplina, en un plazo de cinco días, a partir de la fecha de su constitución.

Realizado el escrutinio sin haber sido elegidos por mayoría absoluta los miembros respectivos, se efectuarán hasta tres votaciones sucesivas entre los que hayan logrado anteriormente mayor número de votos.

Practicadas estas tres votaciones sin que se haya obtenido la totalidad de los miembros por mayoría absoluta, serán elegidos los que hayan logrado mayor número de sufragios. En caso de empate, se procederá por sorteo. En la misma forma se procederá para elegir los suplentes. El Colegio Electoral elegirá los miembros que integrarán la Junta de Disciplina en un plazo de cinco días a partir de la fecha de su constitución.

VIII) Son incompatibles las funciones de miembro de la Junta de Clasificaciones y de la de Disciplina.

IX) Las Juntas de Disciplina tendrán las funciones siguientes:

a) Aconsejar las medidas de procedimiento o diligencias que considere necesarias para perfeccionar la substanciación del sumario instruído.
b) Evacuar las informaciones que le solicite la superioridad.
c) Proponer todas las medidas tendientes al mejor diligenciamiento de los sumarios.
d) Aconsejar en sus dictámenes las soluciones pertinentes.

e) Recabar de los respectivos organismos técnicos cualquier antecedente o las actuaciones sumariales instruídas al personal, a los fines que estimare necesarios.

f) Elevar las actuaciones sumariales con el respectivo dictamen.

g) Pronunciarse en los pedidos de revisión previstos por el Art. 59 del Estatuto del Docente.

h) Dictaminar cuando el personal afectado interpusiese recurso de apelación, en caso de aplicarse las sanciones previstas en los incisos a) y b) del del Art. 54 del Estatuto del Docente y en las situaciones previstas en los Arts. 56 y 57 de dicho Estatuto.

i) Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

X) Los dictámenes que expida la Junta de Disciplina serán suscriptos por sus miembros en pleno y, en caso de disidencia, se dejará constancia de ello.

XI) Las Juntas de Disciplina no podrán proponer las sanciones de los incisos e), f), g) y h) del Art. 54 del Estatuto del Docente, sino por dictamen suscripto por no menos de cuatro de sus integrantes.

XII) Si uno de los miembros de las Juntas de Disciplina fuere parte de un juicio disciplinario, quedará inhibido para actuar como tal hasta que no se produzca pronunciamiento definitivo sobre las actuaciones.

En este caso la Junta de que forma parte se integrará con el suplente que corresponda.

XIII) Las Juntas de Disciplina consignarán sus actuaciones en los libros y registros siguientes:

1) Libro de actas de las reuniones.

2) Libro foliado copiador de los dictámenes.

3) Fichero de los asuntos entrados y despachados.

4) Libro copiador de correspondencia.

APRUEBANSE LAS ELECCIONES

REALIZADAS EL 28/11/58

DECRETO Nº 1012

Buenos Aires, 2 de febrero de 1959.

VISTO:

Que se han realizado las elecciones convocadas para elegir los docentes titulares y suplentes que integrarán las Juntas de Clasificaciones y Disciplina correspondientes a las ramas de la Enseñanza Secundaria, Técnica y Artística, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), y

CONSIDERANDO:

Que dichos comicios se han efectuado conforme al orden reglamentario pertinente, por lo que corresponde aprobar las elecciones realizadas y proclamar a los elegidos;

Que, para completar las precitadas Juntas, debe procederse a la designación de los docentes que, en representación del Ministerio de Educación y Justicia, integrarán el número de miembros que fija la precitada Ley;

Que los representantes propuestos por el referido Ministerio reúnen las condiciones y conocimientos necesarios para el cumplimiento de esa difícil tarea que el Estado les encomienda, la que comporta una honrosa distinción, en razón de ser los primeros miembros que junto a los electos, organizarán y encaminarán los problemas de la enseñanza;

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL
HONORABLE SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las elecciones realizadas el 28 de noviembre de 1958 y sus comicios complementarios, conforme lo determina el artículo 9º de la Ley Nº 14.473 para elegir los docentes titulares y suplentes que integrarán las Juntas de Clasificación y Disciplina en

representación del personal docente titular para las ramas de la enseñanza Secundaria, Técnica y Artística y proclámase a los electos:

JUNTAS DE CLASIFICACION

a) *Por la Enseñanza Secundaria:*

ZONA ELECTORAL 1ª

Titulares. — Profesor Oscar Amilcar BRESSA (Lib. de E. Nº 118.343); Profesor Luis Osvaldo SALLUZZI (L. E. Nº 481.249); Profesora María Teresa OROSCO (L. C. Nº 332.807).

Suplentes. — Profesora María Teresa BAIGORRIA (L. C. Nº 1.293.451); Profesora Celia Sánchez ESTRADA de MERIDA (L. C. Nº 158.134); Profesor Egidio Luis AMBROSINI (L. E. Nº 241.240); Profesora María Elvira VALENTINI (L. C. Nº 190.623); Profesora Sara Mercedes DILLON de GULLY (L. C. Nº 481.243); Profesora María Elena MONTES (L. C. Nº 301.750).

ZONA ELECTORAL 2ª

Titulares. — Profesora Elena URQUIJO (Lib. Cív. Nº 332.937); Profesor Félix Romeo DE IGARZABAL (L. E. Nº 1.800.946); Profesor Ricardo Ambrosio ASCORTI (L. E. Nº 28.357).

Suplentes. — Profesora María Amelia Raimondi de GALLO (L. C. Nº 772.057); Profesora María Celia EGUES (L. C. Nº 308.744); Profesor Alberto Héctor Julio DILLON (L. E. Nº 501.543); Profesora Luisa Susana STRENTZ (L. C. Nº 014.442); Profesora Amneris Elisa TORIGLIA (L. C. Nº 346.302); Profesor Jorge Oliver (L. E. Nº 397.104).

ZONA ELECTORAL 3ª

Titulares. — Profesor Hugo Marcelo Ernesto RODRIGUEZ PLANES (L. E. Nº 446.073); Profesora Susana

Violeta DURRIEU (L. C. Nº 1.657.247); Profesor Luis Alfredo PICAREL (L. E. Nº 3.056. 662).

Suplentes. — Profesor Carlos Enrique GODOY (L. E. Nº 1.125.368); Profesor Enrique Romeo SIERRA (L. E. Nº 393.085); Profesora Alicia Beatriz Elesgaray de ALVAREZ (L. C. Nº 856.529); Profesor José LAMBIESE (L. E. Nº 502.704); Profesora Teresa Sofía Dihel de Abad CONDE (L. C. Nº 0.158.889); Profesora Matilde Julia TERZI (L. C. Nº 347.072).

ZONA ELECTORAL 4ª

Titulares. — Profesora Susana Elba MORENI (L. C. Nº 538.554); Profesora Herminia María ABAT (L. C. Nº 4.008.196); Profesora Mithel Angela Oría ASTELARRA (L. C. Nº 3.101.260).

Suplentes. — Profesora Dinorah Fortunata Ida DALPRATO (L. C. Nº 538.122); Profesora Zunilda GANDINI (L. C. Nº 3.139.628); Profesora Esther Victoria CATOGGIO (L. C. Nº 3.105.955); Profesor Renzo Humberto BERGAMINI (L. E. Nº 1.141.782); Profesora Leonora Elma PERA (L. C. Nº 2.683.926); Profesora Ana María FALIVENE (L. C. Nº 2.675.754).

ZONA ELECTORAL 5ª

Titulares. — Profesora Ebe Lea Isis LOCATELLI (L. C. Nº 5.547.931); Profesora María Esther Costa de MENDEZ (L. C. Nº 6.082.078); Profesora Amalia Manzano Moreno de LORENZETTI (L. C. Nº 5.546.937).

Suplentes. — Profesora Ana Rosa Farías de FOUL-Lydia Esther Garda de ETIENOT (L. C. Nº 13.216); Prollas de LARDIZABAL (L. C. Nº 5.550.136); Profesora KES (L. C. Nº 6.571.325); Profesora Consuelo Fontane-Marina Ofelia CAPRIZ (L. C. Nº 1.527.783); Profesora fesor Andrés MULIER (L. E. Nº 2.367.091); Profesora María Julia Isabel ALORAS (L. C. Nº 5.567.631).

ZONA ELECTORAL 6ª

Titulares. — Profesora Blanca Lia Luis MARTINEZ (L. C. Nº 8.952.664); Profesora Agustina de Jesús Gramajo de LEDESMA (L. C. Nº 655.354); Profesora Lidia Raquel Jiménez de WURSCHMIDT (L. C. Nº 8.753.494).

Suplentes. — Profesor Emilio Alberto CANOVA (Lib. E. Nº 3.568.665); Profesora Pastora María Hortensia Carrizo Ponce de ASCOETA (L. C. Nº 7.898.035); Profesor José Antonio CASAS (L. E. Nº 3.989.997); Profesora Nora Lidia ARRASCAETA (L. C. Nº 8.662.077); Profesora Luz Graciela ALVAREZ (L. C. Nº 8.667.750); Profesora Mercedes Angélica del Carmen Bravo de HEREDIA (L. C. Nº 8.953.133).

ZONA ELECTORAL 7ª

Titulares. — Profesora Nina CRESPO (L. C. Número 7.347.122); Profesora María Elisa Victorina RUFINO LEON (L. C. Nº 8.063.995); Profesor Mario César APUGLIESE (L. E. Nº 1.675.278).

Suplentes. — Profesor Rubén Emilio BALBI (L. E. Nº 2.065.959); Profesora Nilda del Carmen Rodríguez Echenique de AOSTRI (L. C. Nº 820.839); Profesora Margarita Pajot de PONCETTA (L. C. Nº 17.560); Profesora Irma del Valle LUNA (L. C. Nº 7.940.876); Profesora Eufrasia RODRIGUEZ (L. C. Nº 8.096.602); Profesor Víctor Hugo FERNANDEZ (L. E. Nº 3.675.842).

b) *Por la Enseñanza Técnica:*

ZONA ELECTORAL 1ª

Titulares. — Profesor Baltazar José MANES (Lib. de E. Nº 722.111); Profesor Livio GUARIGLIA (L. E. Nº 378.277); Profesor Donato Evaristo GARCIA (Lib. de E. Nº 66.730).

Suplentes. — Profesora María Catalina NEGRI (L. C. Nº 1.519.291); Profesor Antonio GONZALEZ (L. E. Nº 1.744.511); Profesor Osvaldo Raúl URENIA (L. E. Nº 3.226.613); Profesor Aniello GIOSEFFI (L. E. Número 370.101); Profesor Jorge Eugenio BERARD (L. E. Nº 4.218.162); Profesor Pablo Francisco ANSON (L. E. Número 4.227.595).

ZONA ELECTORAL 2ª

Titulares. — Profesor Segundo Amado TRI (L. E. Nº 1.092.707); Profesor Alberto Pascual BILOTTA (Lib. E. Nº 4.470.960); Profesor Arturo Ermete ARAGON (L. E. Nº 1.733.767).

Suplentes. — Profesor Oreste Juan MORBELLI (Lib. E. Nº 1.132.739); Profesor Raúl Bartolomé CACHAU (L. E. Nº 5.110.804); Profesor Angel Vicente AVANTARIO (L. E. Nº 4.787.178); Profesor Pedro HELMAN (L. E. Nº 8.794); Profesora Juana Alicia Ugarriza de SOSA (L. C. Nº 2.570.873); Profesor Félix Francisco DEGRANDI (L. E. Nº 2.390.416).

ZONA ELECTORAL 3ª

Titulares. — Profesor Germán LANGE (L. E. número 2.210.671); Profesor Eduardo Roberto LIALBA (L. E. Nº 5.887.848); Profesor Alfredo Guillermo MALBRAN (L. E. Nº 2.743.339).

Suplentes. — Profesora Ameris Lurati de DERWICK (L. C. Nº 1.041.180); Profesor Alberto RAMON (L. E. Nº 6.454.323); Profesor Antonio Leonardo BUJALDON (L. E. Nº 3.375.290); Profesor Salvador NAON (L. E. Nº 2.383.431); Profesora Margarita BRUNDO (Lib. C. Nº 4.689.137); Profesor José María BRUGUERA (L. E. Nº 7.022.928).

c) *Por la Enseñanza Artística:*

Titulares. — Profesora María Magdalena G. Robson de MOREIRA (L. C. Nº 314.387); Profesor José M. MORAÑA (L. E. Nº 430.150); Profesor Wladimiro MELGAREJO MUÑOZ (L. C. Nº 331.464).

Suplentes. — Profesora Angeles Ruanova de MARTINI (L. C. Nº 499.309); Profesora Nélida DEMICHELIS (L. C. Nº 2.619.035); Profesor Silvio FORNASARI (L. E. Nº 439. 985); Profesor Juan HEREDIA (L. E. número 030.985); Profesor Hugo PARPAGNOLI (L. E. número 566.760); Profesora FLORA MARTINEZ (L. C. número 3.336.375).

JUNTAS DE DISCIPLINA

a) *Por la Enseñanza Secundaria:*

Titulares. — Profesora Lea Raimunda FIGALLO (L. C. Nº 138.497); Profesora Ercilia Sagastume BERRA (L. C. Nº 8.122.127); Profesora María Elena Haydée GONZALEZ (L. C. Nº 5.565.442).

Suplentes. — Profesora Ana Teresa Toscano de MOGLIA (L. C. Nº 2.591.651); Profesora Ana Ramona PEREZ CIANI (L. C. Nº 8.076.187); Profesora María Rosa VACCARONI (L. C. Nº 8.672.600).

b) *Por la Enseñanza Técnica:*

Titulares. — Profesor Guillermo Federico SUHR (L. E. Nº 2.374.594); Profesor Vicente Francisco OLIVERI L. E. Nº 1.041.776); Profesor Tomás GUTIERREZ (L. E. Nº 2.147.097).

Suplentes. — Profesor Héctor Oscar MONTERO (L. E. Nº 2.003.799); Profesor Luis Ricardo SOLARI (L. E. Nº 575.202); Profesor Joaquín Roberto BARCENA (L.E. Nº 2.002.031).

c) *Por la Enseñanza Artística:*

Titulares. — Profesor Carlos FITTE FRIAS (L. E. Nº 137.085); Profesor Florencio GARAVAGLIA (L. E. Nº 381.211); Profesora Aída MASTRAZZI (L. C. número 464.128).

Suplentes. — Profesora Fedora COHAN (L. C. número 320.498); Profesora Esther Q. de SASTRE (L. C. número 327.050); Profesora María Luisa PETER (L. C. Nº 1.082.012).

Artículo 2º — Desígnase representantes del Ministerio de Educación y Justicia, para las Juntas de Clasificación y de Disciplina, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 14.473, a los siguientes docentes:

JUNTAS DE CLASIFICACION

a) *Por la Enseñanza Secundaria:*

ZONA ELECTORAL 1ª

Titulares. — Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia y Abogada, María de las Mercedes Laura GARCIA PUMARINO (L. C. Nº 8.040); Profesora de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Letras, Rosa Blanca Pinasco de MARTIN CALVO (L. C. Nº 434.392).

Suplentes. — Profesor de Enseñanza Secundaria en Geografía, Luis Dante SEVESO (L. E. Nº 112.499); Profesora de Inglés, Mariana MALONE (L.C. Nº 373.409).

ZONA ELECTORAL 2ª

Titulares. — Profesora Normal en Letras, Elda Briolini de CHINER (L. C. Nº 182.781); Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, María Elena Santos de FLORES LEVALLE (L. C. Nº 468.741).

Suplentes. — Profeso Normal en Letras, Francisco Juan DELUCCHI (L. E. Nº 1.805.924); Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, Ofelia Luis BANCHS (L. C. Nº 350.465).

ZONA ELECTORAL 3ª

Titulares. — Profesora Normal en Letras, Aurora Alcira VELAZCO (L. C. Nº 1.317.935); Profesor Normal en Letras, Raúl HERRERO (L. E. Nº 4.019.417).

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
Av. Eduardo Madero 235-1er Piso - Buenos Aires - Rep. Argentina

Suplentes. — Profesora de Enseñanza Secundaria en Ciencias Biológicas, Haydée Nélida DACHARRY (L. C. Nº 1.286.841); Profesora Normal en Ciencias, Elsa Pérez del Campo de ISOLA (L. C. Nº 3.096.116).

ZONA ELECTORAL 4ª

Titulares. — Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía y Ciencias de la Educación, Leonor Esther Gorostiaga Sarrat de SALESSI (Lib. C. Nº 1.401.267); Profesora Normal en Francés, Alina Elisa RACHOU (L. C. Nº 3.649.094).

Suplentes. — Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Biológicas, Teresa Sebastiana Prieto de ACHILIA (L. C. Nº 3.122.987); Profesora Normal en Letras, María de Lourdes Esandi de SAEZ (L. C. Nº 4.056.776).

ZONA ELECTORAL 5ª

Titulares. — Profesora Normal en Letras, María Angélica GATTI (L. C. Nº 5.555.502); Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Castellano y Literatura, Alicia Susana Gericke de ETCHEGORRY (L. C. Nº 5.358.650).

Suplentes. — Profesora de Enseñanza Secundaria en Matématicas, María Imelda Joaquina MARCHESSE (C. I. Nº 1.382); Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemáticas, Jorge Carlos Guido BATTION (L. E. Nº 2.388.047).

ZONA ELECTORAL 6ª

Titulares. — Profesora de Historia y Geografía, Nélida Dina García de MACCHI (L. C. Nº 1.942.562); Profesora de Historia y Geografía, Carmen Villarrodona de MARTINEZ (L. C. Nº 8.980.022).

Suplentes. — Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Geografía, Rodolfo Alberto CERVIÑO

(L. E. Nº 3.499.815); Profesora de Enseñanza Secundaria en Química, Rosa Augusta Pasquali de LOPEZ GONZALEZ (L. C. Nº 9.289.369).

ZONA ELECTORAL 7ª

Titulares. — Profesora en Francés, Onia Margarita FARGA (L. C. Nº 730.427); Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía, Arturo Andrés ROIG (L. E. Nº 3.347.209).

Suplentes. — Profesora Normal en Ciencias, Lidia Yolanda CHIRINO MANINI (L. C. Nº 8.075.868); Profesora de Inglés, María Esilda DEL CAMPILLO (C. I. número 41.772).

b) *Por la Enseñanza Técnica:*

ZONA ELECTORAL 1ª

Titulares. — Maestra Normal Nacional, Rosa Orlando de DEVESA (L. C. Nº 1.078.318); Profesor Normal en Ciencias, Rafael FASCELLA (L. E. Nº 156.031).

Suplentes. — Profesora de Enseñanza Secundaria en Química, Susana Luisa Coqueugniot de CASSOU (L. C. Nº 61.464); Inspector Jefe de Sección, Pedro Fructuoso VALENTINA (L. E. Nº 1.249.566, D. M. 22 Cl. 1900).

ZONA ELECTORAL 2ª

Titulares. — Ingeniero Mecánico Electricista, Marcelo Antonio CULLEN ALDAO (L. E. Nº 2.373.675); Profesora de Enseñanza Normal, Especial en Dibujo, María Angélica MORENO KIERNAN (L. C. Nº 2.027.022).

Suplentes. — Maquinista Naval, Ismael RICCI (L. E. Nº 495.923); Ingeniero Mecánico y Electricista-Técnico Mecánico, Alejo Mariano FOURNIER (L. E. Nº 250.775).

ZONA ELECTORAL 3ª

Titulares. — Ingeniero Civil, Francisco José ERAUQUIN (L. E. Nº 2.124.013); Maestra Normal Nacional, Rosa PORFILIO (L. C. Nº 7.579.688).

Suplentes. — Ingeniero Industrial de la Escuela Industrial de Córdoba, Ignacio Nores MOYANO (L. E. número 2.778.800, Cl. 1917, D. M. 43); Mecánico Electricista, Rafael MARINO (L. E. Nº 495.279).

c) *Por la Enseñanza Artística:*

Titulares. — Profesora de Pedagogía, de Didáctica y de Metodología y Práctica de la Enseñanza del Dibujo, Renée Irma González de IBARRA (L. C. 045.758; Profesor Nacional de Dibujo, Luis BARRAGAN (L. E. número 133.816).

Suplentes. — Profesor Superior de Pintura y de Dibujo, Juan Andrés OTANO (L. E. Nº 374.010); Profesor de Música, Abrahán JURASKY (L. E. Nº 163.576).

JUNTAS DE DISCIPLINA

a) *Por la Enseñanza Secundaria:*

Titulares. — Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales, Alberto Guido CRITALLO (L. E. número 529.053); Inspector Técnico de Enseñanza Secundaria, Atilio Argentino Francisco ALTERINI (L. E. número 41.427).

Suplentes. — Abogado, Juan SOLARE (L. E. número 420.483); Perito Mercantil, Contador Público, Ana María Leonarda MATIENZO (L. C. Nº 413.747).

b) *Por la Enseñanza Técnica:*

Titulares. — Profesora Normal en Letras, Angélica TIBILETTI (L. C. Nº 4.368.074); Técnico Mecánico Nacional, Pedro Andrés SAGGESE (L. E. Nº 427.823).

Suplentes. — Maestra Normal Nacional, María Angélica Esandi de BERRO (L. C. Nº 3.115.435); Profesor Nacional de Enseñanza Secundaria en Matemáticas, Luis Ramón CASAUBON (L. E. Nº 92.456).

c) *Por la Enseñanza Artística:*

Titulares. — Porfesor Nacional de Dibujo, Antonio Miguel NEVOT (L. E. Nº 119.076); Profesora Superior de Escultura y Nacional de Dibujo, María Cristina MOLINA SALAS (L. C. Nº 1.078.499).

Suplentes — Profesora de Enseñanza Secundaria en Letras, Dolores R. de TAVELLA (L. C. Nº 1.163.520); Profesor de Grabado, Albino FERNANDEZ (L. E. Número 4.509.481).

Artículo 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO
L. R. Mac Kay

DECRETO Nº 1012

JUNTAS DE CLASIFICACION
Y DE DISCIPLINA

JUNTAS DE CLASIFICACION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

— ZONA 1ª —

CORDOBA 831, 6º Piso — CAPITAL FEDERAL

Presidente. — María de las Mercedes Laura GARCIA PUMARINO.

Secretario. — Oscar Amílcar BRESSA.

Titulares. — Rosa Blanca Pinasco de MARTIN CALVO; Luis Osvaldo SALLUZZI; María Teresa OROSCO.

Suplentes. — Luis Dante SEVESSO; Mariana MALONE; María Teresa BAIGORRIA; Celia Sánchez Estrada de MERIDA; Egidio Luis AMBROSINI; María Elvira VALENTINI; Sara Mercedes Dillón de GULLY; María Elena MONTES.

Para el personal docente de la Dirección General y para los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas de la Capital Federal.

— ZONA 2ª —

CORDOBA 831, 6º PISO — CAPITAL FEDERAL

Presidente. — Elda Briolini de CHINER.

Secretario. — Félix Romeo de IGARZABAL.

Titulares. — María Elena Santos de FLORES LEVALLE; Elena URQUIJO; Ricardo Ambrosio ASCORTI.

Suplentes. — María Amelia Raimondi de GALLO; María Celia EGUES; Alberto Julio Héctor DILLON; Luisa Susana STRENZ; Anneri Elisa TORIGLIA; Jorge OLIVER; Juan DELUCCI; Ofelia Luis BANCH.

Para Escuelas Nacionales de Comercio y Escuelas Normales de la Capital Federal.

— ZONA 3ª —

CORDOBA 831, 6º PISO — CAPITAL FEDERAL

Presidente. — Aurora Alcira VELAZCO.

Secretario. — Luis Alfredo PICAREL.

Titulares. — Raúl HERRERO; Marcelo Ernesto RODRIGUEZ PLANES; Susana Violeta DURRIEU.

Suplentes. — Haydée Nélida DACHARRY; Elsa Pérez del Campo de ISOLA; Carlos Enrique GODOY; Enrique Romeo SIERRA; Alicia Beatriz Elesgaray de ALVAREZ; José LAMBIESE; Teresa Sofía Dihel de ABAD CONDE; Matilde Julia TERZI.

Para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial ubicados en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Lanús, San Martín, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro y Vicente López.

— ZONA 4ª —

CALLE 1 Nº 1220 — LA PLATA

Presidente. — Leonor E. Gorostiaga Sarrat de SALESSI.

Secretaria. — Susana MORENI.

Titulares. — Herminia María ABAT; EITHEL Angela Oría. ASTELARRA; Alina Elisa RACHOU.

Suplentes. — Teresa Sebastiana Prieto de ACHILI; Dinorach Fortunata Ida dal PRATO; Zunilda GANDINI;Esther Victoria CATOGGGIO;Renzo Humberto BERGAMINI; Leonora Elma PERA; Ana María FALIVENE; María de Lourdes Esandi de SAEZ.

Para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial ubicados en la provincia de Buenos Aires (excluídos los partidos mencionados en la Zona 3ª) y los ubicados en las provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Gobernación de Tierra del Fuego.

— ZONA 5ª —

MENDOZA 3051 — SANTA FE

Presidente. — María Angélica GATTI.

Secretario. — María Esther Costa de MENDEZ.

Titulares. — Lea Eve Isis LOCATELLI; Mmalia Manzano Moreno de LORENZETI; Alicia Susana Gericke de ETCHEGORRY.

Suplentes. — María Imelda Joaquina MARCHESSE; Jorge Carlos GUIDO BATTION; Ana Rosa Farías de FOULKE; Consuelo Fontanellas de LARDIZABAL; Lidia Esther Garda de ETIENOT; Andrés MULLER; Marina Ofelia CAPRIZ; María Julia Isabel ALORAS.

Para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial ubicados en las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa, Chaco y Santa Fe.

— ZONA 6ª —

MUÑECAS 223 — TUCUMAN

Presidente. — Carmen V. de MARTINEZ.

Secretario. — Agustina Gramajo de LEDESMA.

Titulares. — Nélida Dina García de MACCHI; Blanca Lía Luis MARTINEZ; Lida Raquela Giménez de WURSCHMIDT.

Suplentes. — Emilio Alberto CANOVA; Pastora María Hortensia Carrizo Ponce de ASCOETA; José Antonio CASAS; Nora Lidia ARRASCAETA; Luz Graciela ALVAREZ; Mercedes Angélica del Carmen Bravo de HEREDIA; Rodolfo Alberto CERVIÑO; Rosa Augusta Pasquali de LOPEZ GONZALEZ.

Para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial ubicados en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero.

— ZONA 7ª —

SARMIENTO 607 — MENDOZA

Presidente. — Onia Margarita FARGA.

Secretaria. — Nina CRESPO.

Titulares. — María Elina Victorina RUFINO LEON; Mario César APUGLIESE; Oscar BERTALOTTI.

Suplentes. — Lidia Yolanda CHIRINO MANINI; María Esilda del CAMPILLO; Rubén Emilio BALBI; Hilda del Carmen R. Echenique de AOSTRI; Margarita Pajot de PONCETTA; Irma del VALLE LUNA; Eufrasia RODRIGUEZ; Víctor Hugo FERNANDEZ.

Para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial ubicados en las provincias de Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén y La Pampa.

JUNTA DE DISCIPLINA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

TUCUMAN 620 — CAPITAL FEDERAL

Presidente. — Alberto GUIDO CRISTALLO.

Secretaria. — María Elena H. GONZALEZ.

Titulares. — Atilio Argentino Francisco ALTERINI; Lea Raimunda FIGALLO; Ercilia Sagastume BERRA.

Suplentes. — Juan SOLARE; Ana María Leonarda MATIENZO; Ana Teresa Toscano de MOGLIA; María Rosa VACCARONI; Ana Ramona Pérez CIANI.

JUNTAS DE CLASIFICACION DE ENSEÑANZA TECNICA

— ZONA 1ª —

SAN JUAN 907 — CAPITAL FEDERAL

Presidente. — Rafael FASCELLA.

Secretario. — Livio GUARIGLIA.

Titulares. — Baltazar José MANES; Donato Evaristo GARCIA; Rosa Orlando de DEBEZA.

Suplentes. — Susana Luisa Coqueugniot de CASSOU; Pedro Fractuoso VALENTINA; María Catalina NEGRI; Antonio GONZALEZ; Osvaldo Raúl URENIA; Aniello GIOSEFFI; Jorge Eugenio BERARD; Pablo Francisco ANSON.

Para el personal docente de la Dirección General y para los Establecimientos de Enseñanza Técnica de la Capital Federal.

— ZONA 2ª —

CALLE 1 Nº 57 y 58 — LA PLATA

Presidente. — Marcelo Antonio CULLEN ALDAO.

Secretario. — Alberto Pascual BILOTTA.

Titulares. — María Angélica MORENO KLERNAN; Segundo Amadeo TRI; Arturo Ermete ARAGON.

Suplentes. — Ismael RICCI; Alejo Mariano FOURNIER; Oreste Juan MORBELLI; Raúl Bartolomé CACHAU; Angel Vicente AVANTARIO; Pedro HELMAN Juana Alicia Ugarriza de SOSA; Félix Francisco DEGRANDI.

Para los Establecimientos de Enseñanza Técnica ubicados en la provincia de Buenos Aires.

— ZONA 3ª —

SALTA 2535 — ROSARIO

Presidente. — Francisco José ERAUSQUIN.

Secretario. —

Titulares. — Rosa PORFILIO; Germán LANGE; Eduardo Roberto IJALBA; Alfredo Guillermo MALBRAN.

Suplentes. — Ameris Lurati de DERWICK; Alberto RAMON; Antonio Leonardo BUJALDON; Salvador NAON; Margarita BRUNDO; José María BRUGUERA; Ignacio Nores MOYANO; Rafael MARINO.

Para los Establecimientos de Enseñanza Técnica ubicados en el interior del país (excluídos los de la provincia de Buenos Aires).

JUNTA DE DISCIPLINA DE ENSEÑANZA TECNICA

TUCUMAN 620 — CAPITAL FEDERAL

Presidente. — María Angélica TIBILETTI.

Secretario. — Vicente Francisco OLIVERI.

Titulares. — Guillermo Federico SUHR; Tomás GUTIERREZ; Pedro Andrés SAGGESE.

Suplentes. — Héctor Oscar MONTERO; Luis Ricardo SOLARI; Joaquín Roberto BARCENA; María Angélica Esandi de BERRO; Luis Ramón CASAUBON.

JUNTA DE CLASIFICACION DE ENSEÑANZA ARTISTICA

LAS HERAS 2545 — CAPITAL FEDERAL

Presidente. — Luis BARRAGAN.

Secretario. — María Magdalena G. de Robson de MOREIRA.

Titulares. — José N. MORAÑA; Wladimiro Melgarejo MUÑOZ; Irma González de IBARRA.

Suplentes. — Juan Andrés OTANO; Abraham JURASKI; Angeles Ruanova de MARTINI; Nélida DEMICHELIS; Silvio FORNASARIS; Juan HEREDIA; Hugo PARPAGNOLI; Flora MARTINEZ.

Para el personal docente de la Dirección General y para todos los Establecimientos de Enseñanza Artística, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia.

JUNTA DE DISCIPLINA DE ENSEÑANZA ARTISTICA

TUCUMAN 620 — CAPITAL FEDERAL

Presidente. — María C. Molina Salas.

Secretario. —

Titulares. — Carlos Fitte FRIAS; Florencio GARAVAGLIA; Aída MASTRAZZI; Antonio MIGUEL NEVOT.

Suplentes. — Fedora COHAN; Esther Q. de SASTRE; María Luisa PETER; Dolores R. de TAVELLA; Albino FERNANDEZ.

JUNTA DE CLASIFICACION PARA DOCENTES PROFESIONALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

AYACUCHO 1232 — CAPITAL FEDERAL

Presidente. — Wilfredo Melitón SOLA.

Secretario. — Alberto Gaspar FURZE.

Titulares. — Héctor J. MOLLARD, Rosario Salvador DINOLFO, David SADOVSKY.

Suplentes. — Mario D. QUIROGA, Horacio E. GUILLEN, Rómulo J. ROZADA, Luis CANESSA, David M. ORLANDO, Domingo A. UHART, Leandor CARRENCA, Luis VERTULLO.

JUNTAS DE CLASIFICACION

PARA DOCENTES ESPECIALIZADOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

SAAVEDRA 15 — CAPITAL FEDERAL

Presidente. — Juan Carlos LOPEZ.

Secretario. — Josefa LOPEZ.

Titulares. — Aída Molina SANCHEZ de BUSTAMANTE, María R. Estruch de MORALES, María E. Premazzi de ARRIOLA.

Suplentes. — Luisa M. Morales de TESSI, Amalia ORTIZ, Carmen FIGUEREDO, Aída C. P. de IZZO, Cecilia A. T. de QUAINI, María H. DUTREY, María H. CACERES, Juan C. SOLIS.

JUNTA DE DISCIPLINA DE LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

SAAVEDRA 15 — CAPITAL FEDERAL

Presidenta. — María Esther Lescure de MIRA.

Secretaria. — Yolanda María ROSSI.

Titulares. — Carlos A. CAMPOS; Alfredo BOVE ARREGUI; Inés Giménez de GALILEANO.

Suplentes. — Saturnino E. MADARIAGA; Osvaldo E. GALABURRI; Lilia A. T. GAITAN.

RESOLUCION SOBRE NORMAS PARA TRAMITACION DE PERMUTAS

RESOLUCION SOBRE PREVIA INSCRIPCION DE TITULOS PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA

RESOLUCION SOBRE DIFUSION DE LAS INFORMACIONES EMANADAS DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA

SOBRE OBLIGATORIEDAD DEL ENVIO DE PLANILLAS DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS DE CLASIFICACION

Buenos Aires, 7 de julio de 1959.

Atento a que por Resolución Nº 1175 de 12 de junio ppdo. se dictaron normas para el trámite de permutas y traslados ante la falta de reglamentación de la Ley número 14.473 (Estatuto del Docente) y teniendo en cuenta que a la fecha ya se ha dictado esa Reglamentación;

CONSIDERANDO:

Que no obstante el último hecho señalado, resulta imprescindible mantener normas de trámite, encuadrándolas dentro de las disposiciones reglamentarias;

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia

RESUELVE:

1º — Ratificar los apartados 1º y 20 de la Resolución Ministerial Nº 1175 de 12 de junio de 1959, determinando que:

a) A los efectos de la tramitación de las permutas, conforme al artículo 29, inc. II, apartado c) e inc. III de la Reglamentación del Estatuto del Docente, se seguirán las normas determinadas por el apartado 2º de la citada Resolución.

b) El envío de datos a los efectos del registro estatuído por el artículo 29, inc. IV de la Reglamentación, es independiente de la presentación de la solicitud, la que será elevada y tramitará conforme a la Resolución señalada.

c) A los efectos del trámite de los pedidos de traslados de que trata el artículo 32 de la Reglamentación se seguirá asimismo el procedimiento fijado por el apartado 2º de la Resolución número 1175.

2º — Dejar sin efecto a partir de la fecha los apartados 3º y 4º de la Resolución Nº 1175 de 12 de junio de 1959.

3º — Comuníquese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y archívese.

LUIS R. MAC'KAY

Resolución 1540.

Buenos Aires, 7 de julio de 1959.

Visto lo propuesto por al Dirección General de Personal, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la forma en que los docentes acreditarán ante las Juntas de Clasificación los títulos que poseen;

Que el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal tiene asignada, entre sus funciones, la de inscribir los títulos que las disposiciones vigentes consideren habilitantes para el ejercicio de la docencia en los establecimientos oficiales;

Que, en consecuencia, previa determinación de la obligación de la inscripción de títulos, la Dependencia citada se encuentra capacitada para expedir constancias con destino a las Juntas;

Que la adopción de tal sistema viene a obviar numerosas tramitaciones en beneficio de los docentes y resulta por otra parte una sana práctica administrativa;

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia

RESUELVE:

1º — El personal docente que se desempeña en establecimientos de este Ministerio y los aspirantes a ingreso

en la docencia, previo a cualquier gestión en que deban intervenir las Juntas de Clasificación, deberán, obligatoriamente, inscribir su título en el registro a cargo del Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal, siendo imprescindible para ello la presentación de cédula de identidad y libreta cívica o de enrolamiento.

2º — Autorizar a dicho Departamento para expedir constancias de inscripción de títulos con destino a las Juntas de Clasificación, a cuyos efectos se aprueba el formulario adjunto.

3º — Comuníquese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y archívese.

LUIS R. MAC'KAY

Resolución 1541.

Buenos Aires, 12 de junio de 1959.

Teniendo en cuenta que se encuentran constituídas las Juntas de Clasificación y de Disciplina, y considerando que es necesario que por las direcciones de los establecimientos de enseñanza se difunda en forma amplia al personal de su jurisdicción, de las distintas informaciones emanadas de las mismas, con el objeto de lograr un amplio y eficaz desempeño en sus tareas,

El Ministro de Educación y Justicia

RESUELVE:

1º — Dejar establecido que por intermedio de las direcciones de los establecimientos de enseñanza, se difundirá en forma amplia al personal a su cargo, de las informaciones emanadas de las Juntas de Clasificación y de Disciplina.

2º — Comuníquese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y archívese.

LUIS R. MAC'KAY

Resolución Nº 1173.

371.13/16

Buenos Aires, 12 de junio de 1959.

Visto que se encuentran constituídas las Juntas de Clasificaciones y Disciplinas, y con el fin de lograr un amplio y eficaz desempeño en sus tareas, es necesario la más estricta colaboración por parte de las autoridades de los distintos establecimientos de enseñanza, y teniendo en cuenta que por tal motivo es menester dar cumplimiento al envío de las planillas de asistencia mensual, del personal a su cargo,

El Ministro de Educación y Justicia

RESUELVE:

1º — Las Direcciones y Rectorados de los establecimientos de enseñanza, deberán remitir del 1º al 5 de cada mes a la Dirección General de Personal, las planillas de asistencia del personal (formularios Nº 3503 y 3057) y su duplicado será enviado dentro del mismo plazo a la Junta de Clasificación de su jurisdicción.

2º — La inobservancia de lo prescripto será considerada falta grave y la Repartición citada y las Juntas darán cuenta a la Superioridad de los incumplimientos a los efectos de la aplicación de sanciones a los responsables.

3º — Comuníquese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y archívese.

LUIS R. MAC'KAY

Resolución Nº 1172.